

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que las partes solicitan dar aprobación al trabajo de partición presentado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	177
Radicado:	76001 31 10 014 2017-00300-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	LIBARDO PEREZ REINA Y OTROS
Causante:	CARMEN REINA DE PEREZ
Decisión:	ORDENA REHACER PARTICIÓN

1. Revisada la causa se observa que los apoderados judiciales allegaron nuevamente trabajo de partición, no obstante, de la revisión del mismo se advierte una falencia que no fue debidamente subsanada, por lo tanto, se reitera que se deberá confeccionar correctamente la *HIJUELA DE DEUDAS*, con el objetivo de cubrir los pasivos existentes en la presente causa y que obren en el Inventario, tal como lo indica el numeral 4 del art. 508 del CGP que dice:

<<Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta>>.

Al existir tres pasivos, la HIJUELA DE PASIVOS estará compuesta por estos y así deberá denominarse, posteriormente, esta hijuela se adjudicará a cada heredero en la proporción correspondiente.

Se deberá tener en cuenta que a cada heredero le corresponde asumir una proporción o porcentaje de las deudas y según lo estipula la Ley, debe adjudicarse un bien para el pago de esa deuda que asume, así de uno o varios bienes –según su avalúo- debe adjudicarse a cada heredero el porcentaje de propiedad suficiente por concepto de HIJUELA DE PASIVOS para cubrir lo que le corresponde asumir por pasivos, así las cosas, se adjudica un bien en la misma cuantía que asume pero expresado en porcentaje de propiedad sobre un bien para facilitar su comprobación y el posterior registro si es del caso.

Al final, se le habrá adjudicado cada interesado un porcentaje de los bienes por activos y otro por la hijuela de deudas o pasivos (exactamente en la cuantía en que le corresponde asumir).

En la comprobación deberá evidenciarse que se adjudicaron unos porcentajes de los bienes para cubrir los pasivos, otros como activo a los herederos, lo que debe sumar y evidenciar que se ha adjudicado el 100% de la masa herencial y se han cubierto los pasivos que constan en el Inventario aprobado judicialmente.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

Para esta labor se confiere a los apoderados un término de OCHO (08) DÍAS para que subsane el error advertido, contados a partir de la notificación de esta providencia.

2. Los apoderados judiciales de las partes solicitan la entrega de depósitos judiciales por concepto de arrendamiento, no obstante, al revisar la página web del Banco Agrario se observa que en este despacho no obran depósitos por cuenta de la presente sucesión, por lo que se solicita a las partes informar a este despacho donde reposan los títulos relacionados y que pretenden sean entregados.

Se les pone en conocimiento a las partes el reporte del Banco Agrario descargado de la página web.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho, para lo cual los apoderados cuentan con un término de OCHO (08) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que informen donde reposan los títulos relacionados y que pretenden sean entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 013
del 1 de febrero de 2021

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.130.130.70
Fecha: 28/01/2021 03:44:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final